

**CONVENIO MARCO
DE
PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS
ENTRE
LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA,
Y
ONCE**

Valencia, a 13 de enero de 2020

Doña María Vicenta Mestre Escrivá, rectora Magnífica de la Universitat de València y C.I.F. Q-4618001-D, quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de su nombramiento por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 41/2018, de 6 de abril de 2018 (DOGV8270, de 10 de abril), y está legitimada para este acto, en ejercicio de las funciones previstas para tal cargo por el artículo 94 de los estatutos de la mencionada Universidad,

D. Jorge Iniguez Villanueva, Director General Adjunto de Coordinación y Recursos Humanos y Generales de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE), con NIF Q-2866004-A, con domicilio, a estos efectos, en Madrid (28014), calle Prado núm 24. Actúa en virtud de las facultades que le han sido conferidas por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Jose M^a Mateos Salgado, el 4 de febrero de 2019, con número 369de su protocolo.

MANIFIESTAN

1. El Consejo de Gobierno de la Universitat de València aprobó, el 26 de junio de 2012, el reglamento que regula la realización de prácticas externas de su estudiantado en empresas e instituciones.
2. Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula la realización de prácticas académicas externas del alumnado universitario.
3. Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, contemplando la posibilidad de valorar como créditos

en el currículo universitario la realización de prácticas académicas externas en empresas e instituciones.

4. Que la Fundación Universidad-Empresa de Valencia (Consejo Social de la Universitat de València. Estudio General de Valencia) de la Comunidad Valenciana, medio propio de la Universitat de València, - en adelante ADEIT - tiene encargada la gestión de las prácticas académicas externas bajo la dirección de la persona que ostenta la responsabilidad dentro del Consejo de Dirección de la Universitat de València en esa materia, en virtud del encargo de gestión para el desarrollo del programa de gestión de prácticas académicas externas de la Universitat de València.

5. La ONCE reconoce la importancia y necesidad que para el alumnado tiene la realización de prácticas académicas externas como parte integrante de su formación.

Reconociéndose las partes con plena capacidad para la formalización del presente convenio, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio se establece el Programa de Cooperación Educativa entre la Universitat de València y la ONCE para la realización de prácticas académicas externas, trabajos fin de grado y trabajos fin de máster por parte del alumnado de la Universitat de València que conduzcan a completar sus estudios universitarios.

En el marco del presente convenio se podrán suscribir Convenios Singulares o protocolos adicionales en los que se especifiquen, entre otros aspectos, las condiciones, características y tipos de prácticas a desarrollar.

Por cada práctica se suscribirá un Acuerdo o Anexo en el que se recojan, entre otros, los datos referentes al alumnado y a la titulación, al lugar, la duración y al período de realización de la práctica, junto con los datos identificativos de quien tutorice, de la Universitat de València y de la empresa, el departamento en que se llevarán a cabo las prácticas, y el proyecto formativo de las mismas.

SEGUNDA. MODALIDADES DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS

Las prácticas académicas externas que, al amparo del presente convenio, pueden realizar el alumnado de la Universitat de València son "prácticas curriculares" y "prácticas extracurriculares".

TERCERA. CONDICIONES GENERALES DE LAS PRÁCTICAS

A. OBJETO DE PRÁCTICAS

Las prácticas tendrán por objeto la realización de las actividades propias de la entidad cooperadora que suponen un aprendizaje práctico y complementario a la formación académica del estudiante. La actividad objeto de las prácticas será necesariamente formativa y, por tanto, relacionada con la titulación del estudiante. Por tanto, el proyecto formativo concretará los objetivos educativos y las actividades que se deben desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de manera que aseguren la relación directa de las competencias que se deben adquirir con los estudios cursados. En todo caso, el proyecto formativo incluido como anexo al acuerdo se elaborará atendiendo a los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. Asimismo, se procurará que las prácticas previstas sean accesibles al estudiante con discapacidad y se dispondrán los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios.

El procedimiento de solicitud de la entidad cooperadora y el procedimiento de adjudicación y realización de las prácticas externas extracurriculares, se regirán por lo establecido en el Reglamento de Prácticas Externas de la Universitat de València.

B. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

B.1. Certificación por parte de la empresa, institución o entidad cooperadora

Al finalizar el período de prácticas la ONCE expedirá un certificado al alumnado, con mención expresa de la especialidad a la que ha estado orientada su formación, su duración, y la valoración de la implicación del estudiante en las tareas desarrolladas.

B.2. Proyecto formativo

La oferta realizada por la ONCE donde se realice la práctica deberá contener un proyecto formativo en el que se fijarán los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. Todo ello quedará reflejado en los Acuerdos Individuales, que para cada estudiante se establezca, de acuerdo con los modelos y normativa interna de la Universitat de València

B.3. Duración y condiciones de las prácticas

Las prácticas académicas externas curriculares tendrán la duración establecida por el plan de estudios correspondiente en los términos indicados por la legislación y normativa vigente.

Las extracurriculares tendrán la duración que establezcan las partes sin que en ningún caso sea superior a 900 horas por curso. En todo caso, la duración total de las prácticas, constará en proyecto formativo anexo al acuerdo que se elaborará para cada estudiante. El mantenimiento de la relación entre la entidad cooperadora y el estudiante por tiempo superior al mencionado, generará una relación distinta a la que amparada por el presente acuerdo y ajena al ámbito de aplicación de la normativa de prácticas externas de la Universitat de València.

Se desarrollarán durante el curso académico y dentro de la jornada laboral de la entidad. Los responsables de la entidad cooperadora facilitarán al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en que esté matriculado, así como las reuniones de los órganos colegiados u otros de representación y participación de la universidad. Sin perjuicio de lo anterior, el calendario y horario de realización de prácticas se especificará en el proyecto formativo anexo al acuerdo que se elaborará para cada estudiante.

El alumnado estará sujeto al régimen y dedicación establecidos en el programa y deberá aplicarse con toda diligencia a las tareas que se le encomienden, mantenerse en contacto con sus tutores/as, guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso las informaciones recogidas en la empresa con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceras personas, así como a no explotar aquellos trabajos realizados en la práctica, reflejados en el convenio que se suscriba, sin la autorización expresa en ambos casos de la empresa, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que le pudieran corresponder. Este compromiso será válido no únicamente durante la práctica, sino una vez finalizada ésta, por un período que, en su caso, establecerá la empresa. Esta circunstancia deberá ser recogida en un documento que se adjuntará al correspondiente anexo al convenio que regule su práctica.

B.4. Interrupción

La práctica podrá interrumpirse por motivo justificado por cualquiera de las partes, circunstancia que será comunicada por escrito a ADEIT en el plazo máximo de diez días desde su interrupción

B.5. Lugar de realización

La ubicación de las prácticas constará en el proyecto formativo anexo al acuerdo.

B.6. Vinculación del estudiante con la Universidad donde realiza las prácticas

En ningún caso y bajo ningún concepto la ONCE podrá cubrir un puesto de trabajo con el alumnado, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el período establecido para la realización de la práctica.

Al no ser una relación de carácter laboral la existente entre el estudiante y la ONCE, en el caso de que al término de las prácticas el estudiante se incorpore a la plantilla de la misma, el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad.

B.7. Régimen de permisos y de rescisión anticipada

El período de realización de las prácticas podrá ser suspendido por enfermedad o por cualquier otra causa grave, siempre que sea suficientemente acreditada por el estudiante. En dichos supuestos, la Universidad donde el estudiante realiza las prácticas lo pondrá en conocimiento de la Universidad de procedencia del estudiante, a los efectos de adoptar las medidas pertinentes.

En caso de falta reiterada de asistencia sin justificar del estudiante, o si durante el período de realización de las prácticas, la entidad donde se realizan las prácticas considerase que existiera falta de interés y/o adaptación a la organización por parte de aquél e imputable al mismo, ésta deberá comunicarlo al tutor académico, de forma que,

una vez acreditado el hecho, ello podrá ser causa de la finalización anticipada de las prácticas.

Tanto el estudiante como la Universidad donde se realizan las prácticas podrán dar por finalizadas las prácticas con anterioridad a la fecha fijada como de termino, si bien deberá existir un preaviso de al menos siete días. En todo caso, la entidad donde se realiza la práctica deberá comunicar a la Universidad la baja anticipada indicando la razón de la misma.

CUARTA. SUPERVISIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Las prácticas las tutelarán el profesorado tutor, con la colaboración del supervisor o supervisora de prácticas en la entidad cooperadora:

a) La Universitat de València designará un tutor o tutora, que será responsable de elaborar el proyecto formativo, junto al supervisor o supervisora y el estudiante, así como de autorizar sus modificaciones. El profesorado tutor velará por el correcto desarrollo de las prácticas y, con esta finalidad, se coordinará con el supervisor o supervisora para llevar a cabo su seguimiento y evaluación. Para el adecuado desarrollo de la cooperación, la entidad cooperadora facilitará el acceso del profesorado tutor a las dependencias o locales en que se realizan las prácticas, cuando la visita esté relacionada con las mismas.

b) La entidad cooperadora designará un supervisor o supervisora de prácticas o más entre su personal cualificado, el cual coadyuvará en la función docente y se responsabilizará de la formación del estudiante durante las prácticas, indicándole las funciones que debe realizar. El estudiante estará en todo momento bajo su supervisión. Es competencia suya la orientación y seguimiento de las prácticas y la colaboración en la evaluación, mediante la elaboración de un informe final en el que se valorará la adquisición de las competencias previstas en el proyecto formativo.

c) El supervisor o supervisora de la entidad cooperadora tendrá los siguientes deberes:

c.1. Acoger al estudiante y organizar la actividad que desarrollará durante la estancia en la entidad.

c.2. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

c.3. Informar al estudiante sobre la organización y el funcionamiento de la entidad y la normativa de interés.

c.4. Coordinar con el profesorado tutor de la Universitat de València el desarrollo de las actividades establecidas en el acuerdo de cooperación educativa y el proyecto formativo.

c.5. Proporcionar la formación complementaria que necesite el estudiante para la realización de las prácticas, así como los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.

c.6. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.

- c.7. Facilitar al profesorado tutor el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- c.8. Guardar confidencialidad en referencia a cualquier información relacionada en la entidad cooperadora que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad de supervisión.
- c.9. Colaborar con la Universitat de València todos aquellos aspectos relativos a la práctica, como puede ser cualquier tipo de incidencia que se produzca durante la misma, sugerencias de mejora e información sobre la evolución del estudiante.
- c.10. Emitir un informe final de la labor realizada por el estudiante a la entidad.
- c.11. Rellenar los cuestionarios proporcionados por la Universitat de València con la finalidad de realizar una evaluación de las prácticas externas.

d) La Universitat de València reconocerá la labor que ha desarrollado el supervisor o supervisora y su contribución a la formación integral del estudiante y expedirá un documento acreditativo a petición de la persona interesada.

e) Se realizará el nombramiento del tutor o tutora académica según el artículo 13.4. de la normativa de prácticas académicas externas. El nombre del profesorado tutor, así como el nombre y cargo del supervisor o supervisora de prácticas constarán en el proyecto formativo que se elaborará para cada estudiante y se incluirá como anexo a este acuerdo.

QUINTA. AYUDA ECONÓMICA

La ONCE no aportará al alumnado ayuda económica.

SEXTA. SEGUROS DEL ESTUDIANTE

El estudiante contará con una cobertura de seguro escolar y por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil a cargo de la Universidad.

La entidad cooperadora puede contratar un seguro de carácter específico para el estudiante, con la finalidad de ofrecer cobertura de los riesgos derivados del desarrollo y ejecución de la práctica. La cobertura de este seguro no se extenderá más allá del período de la correspondiente práctica.

La entidad cooperadora informará al estudiante y al profesorado tutor de los riesgos existentes para el desarrollo de su actividad, y de las medidas de prevención y/o protección para los riesgos mencionados. También informará de las medidas de emergencia según el plan de la entidad cooperadora. Esta información se realizará por escrito cuando los riesgos se consideren graves o muy graves.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,

acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente Convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos – Reglamento (UE) 2016/679- y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, las partes autorizan la incorporación a los ficheros de las entidades firmantes del presente documento de todos los datos personales contenidos en el mismo para el ejercicio de las funciones propias de cada entidad relacionadas con el objeto del presente Convenio.

Las personas interesadas podrán ejercer, en su caso, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad en los términos legales previstos, mediante la comunicación al domicilio social de la respectiva entidad o en el correo electrónico de ADEIT: datos_adeituv.es en el de la ONCE dpdatos@once.es, incluyendo su nombre y apellidos, petición en que se concreta su solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI u otro documento válido que los identifique.

Si en el futuro fuera necesario para la ejecución del Convenio que las partes se comunicaran datos personales que deban ser objeto de tratamiento en los ficheros de los que resultan responsables, las mismas se comprometen a formalizar el correspondiente contrato de encargo de tratamiento que recoja las cláusulas que han de regir dicho encargo.

OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio se creará una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por representantes de cada una de las partes.

Tiene por objeto resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantearse respecto del presente Convenio. Se reunirá cuantas veces lo solicite cada una de las entidades.

NOVENA. MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo, previa comunicación expresa a la contraparte con un mes de antelación. Las modificaciones no afectarán a las condiciones ya estipuladas para prácticas comenzadas a fecha de la comunicación.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será de cuatro años.

UNDÉCIMA. PUBLICIDAD

Una vez suscrito el convenio se publicará en la página web de la Universitat, en cumplimiento de los artículos 9.1.c, 10.1 i 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana

DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio, firmado bajo los principios de colaboración y buena fe, se resolverá por las siguientes causas:

1. Por la expiración del plazo de duración de éste.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones establecidas en el presente convenio.
4. Por decisión unilateral de una de las partes, mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se da por concluido.
5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de este convenio.
6. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Convenio o en la normativa vigente.

En cualquier caso, la resolución no afectará las actividades en curso, las cuales se seguirán desarrollando de conformidad con lo que establece el presente convenio.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos que hagan inviable el objeto del convenio, la Comisión de Seguimiento, antes de resolver el convenio, determinará la responsabilidad de cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

En caso de que el alumnado en prácticas pueda quedar comprendido en el Régimen General de la Seguridad Social, tal como establece la disposición adicional quinta del real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en la que contemplan las obligaciones que asumirían para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado Real Decreto-Ley.

DECIMA CUARTA.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES

La ONCE deberá informar al estudiante de su organización y funcionamiento de sus centros de actuación así como de la normativa que sea de su interés, especialmente la relativa a seguridad y prevención de riesgos laborales.

DECIMA QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

Convenio de prácticas académicas externas

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

La solución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Per la Universitat de València

Por la ONCE

María Vicenta MESTRE ESCRIVÀ

Jorge Rodríguez Villanueva